

REPÚBLICA DEL
PERU



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Surquillo, 30 de DICIEMBRE de 2020

VISTOS: El Informe Técnico N° 000046-2020-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 002665-2020-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 000486-2020-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF y N° 250-2020-EF, en adelante el Reglamento prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 383-2020-J/INEN, de fecha 16 de diciembre de 2020, se aprobó la Décima Séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2020, incluyéndose el presente requerimiento “Adquisición de Amfotericina B complejo Lipídico 50 mg INY-NPNUME”, con número de referencia 127;



Que, mediante Pedido de Compra N° 10201-2020, recibido por la Oficina de Logística en fecha 07 de agosto de 2020, el Departamento de Farmacia solicitó la "Adquisición de Amfotericina B complejo lipídico 50 mg INY-NPNUME", adjuntando para ello las especificaciones técnicas debidamente actualizado y visado;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 002-2020-KACS-U.ADQ/OL-OGA/INEN de fecha 02 de diciembre de 2020, de donde se desprende que el Valor Estimado para la "Adquisición de Amfotericina B complejo Lipídico 50 mg INY-NPNUME" asciende a la suma de S/ 199,800.00 (Ciento Noventa y nueve mil ochocientos con 00/100 Soles). Asimismo, indica que, que el bien requerido por el área usuaria sólo pueden obtenerse exclusivamente del proveedor AMPHOLIP INDIA, con lo cual se determina procedente que la "Adquisición de Amfotericina B Complejo Lipídico 50 mg INY-NPNUME" se encuentra dentro del supuesto de excepción establecida en el literal e), numeral 27.1, del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó mediante Memorando N° 1332-2020-OGPP/INEN de fecha 21 de diciembre de 2020, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informó que la Oficina de Planeamiento Estratégico remitió la Constancia de Previsión Presupuestal N° 173-2020-INEN para el año 2021 por el importe de S/ 199,800.00 (Ciento Noventa y nueve mil ochocientos con 00/100 Soles) garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, con Resolución Administrativa N° 302-2020-OGA/INEN, de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el Expediente de Contratación de la Contratación Directa N° 038-2020-INEN destinada a la "Adquisición de Amfotericina B Complejo Lipídico 50 mg INY-NPNUME", bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, por un valor estimado S/ 199,800.00 (Ciento Noventa Mil Ochocientos con 10/100 Soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 000046-2020-OL-OGA/INEN de fecha 28 de diciembre de 2020, la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de proveedor único, esto en razón a que el proveedor **PHARMARIS PERÚ S.A.C** con RUC N° 20522069877, es único capaz de satisfacer el requerimiento en el mercado peruano, según el alcance del requerimiento establecido en las especificaciones técnicas y requisitos de calificación; con lo cual, para la presente contratación, se ha configurado el supuesto de proveedor único, debiendo llevarse a cabo una contratación directa, en el marco del literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, citado precedentemente, concordante con el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, se informó que el valor estimado corresponde a S/ 199,800.00 (Ciento Noventa Mil Ochocientos con 10/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 002665-2020-OGA/INEN de fecha 28 de diciembre de 2020, la Oficina General de Administración solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir la opinión legal respecto a la aprobación de la Contratación de la Contratación Directa N° 038-2020-INEN destinada a la "Adquisición de Amfotericina B Complejo Lipídico 50 mg INY-NPNUME".

Que, respecto a la necesidad y justificación de la contratación, la Oficina de Logística en el Informe Técnico N° 000046-2020-OL-OGA/INEN comunica que, "la justificación de la necesidad aludida, se encuentra determinada en el Memorando 2500-2020-DF-DISAD/INEN, de fecha 30 de noviembre de 2020, mediante el cual, la Directora Ejecutiva del Departamento de Farmacia, remite el sustento técnico para la Adquisición de Amfotericina B Complejo Lipídico 50 mg INY-NPNUME, bajo los alcances señalados en sus especificaciones técnicas; por ello adjunto la justificación del bien donde señala lo siguiente: El medicamento Amfotericina B Complejo Lipídico 50 mg, es indicado para el tratamiento alternativo de aspergilosis invasora, en pacientes con intolerancia/toxicidad a la formulación de Amfotericina deoxicolato. Tratamiento alternativo de candidiasis invasora, en pacientes con intolerancia/toxicidad a la formulación de Amfotericina B deoxicolato. Tratamiento alternativo de criptococosis, en pacientes con intolerancia/toxicidad a la formulación de Amfotericina B d deoxicolato. Otras micosis invasoras causadas por hongos filamentosos.";



Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 038-2020-INEN "Adquisición de Amfotericina B complejo Lipídico 50 mg INY-NPNUME", bajo el supuesto de proveedor único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 033-2020-INEN para el "Servicio de mantenimiento preventivo de esterilizador a vapor", bajo el supuesto de proveedor único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 023-2020-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Contratación Directa N° 038-2020-INEN "Adquisición de Amfotericina B complejo Lipídico 50 mg INY-NPNUME", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Contratación	Adquisición de Amfotericina B complejo Lipídico 50 mg INY-NPNUME
Valor Estimado	S/ 199,800.00 (Ciento Noventa Mil Ochocientos con 10/100 Soles)
Cantidad	600
Unidad de Medida	Unidad
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias
Sistema de Contratación	Precios unitarios
Proveedor	PHARMARIS PERU S.A.C
RUC	20522069877

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - **EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de distribución presentada.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente Resolución Directoral, así como su publicación en la Página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVÍTEZ
GERENTE GENERAL



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The analysis focuses on identifying trends and patterns over time, which is crucial for making informed decisions.

The third part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales volume, particularly in the online channel. This is attributed to the implementation of the new marketing strategy and the improved user experience on the website.

Finally, the document concludes with a set of recommendations for future actions. It suggests continuing to invest in digital marketing and exploring new product lines to further drive growth. Regular monitoring and reporting will be essential to track the success of these initiatives.

[Handwritten signature or initials]



The following table summarizes the key findings of the study. It shows a clear upward trend in sales and a shift in customer preferences towards digital channels.